



## Resolución Gerencial Regional

Nº 211 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTO:

El expediente de registro Nº 32002-2015 que contiene el Informe Nº 094-2018-GRA/GRTC.OA del 10 de Abril del 2018 y el escrito de apelación que presenta la servidora Ysela Katherine Vargas Nuñez en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 014-2018-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 06 de Febrero del 2018; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 28 de Marzo del 2018 la servidora Ysela Katherine Vargas Nuñez, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 014-2018-GRA/GRTC-OA-URH a fin que se declare su nulidad y se deje sin efecto por ser ilegal y arbitraria, la recurrente alega que lo ordenado por Sentencia Nº 533-2016-4JET no concuerda con lo expuesto en el Artículo Primero de la resolución apelada, puesto que la sentencia no ordena la reposición provisional de la actora, sino más bien su reposición permanente, de modo que se ha vulnerado la cosa juzgada y se incurrió en desacato vulnerando principios administrativos como el de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio y conducta procedural;

Que, la resolución apelada deviene de la ejecución de la Sentencia Nº 533-2016-4JET expedida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de Arequipa, confirmada por Sentencia de Vista Nº 946-2017-3SL del 07 de Noviembre del 2017 de la Tercera Sala Laboral de Arequipa, que consta en el Expediente Judicial Nº 00742-2015;

Que, tratándose de un mandato judicial que le ha reconocido mediante sentencia un derecho a la servidora, esta debe hacer valer su derecho ante la autoridad competente que decidió su situación en la instancia jurisdiccional, así lo señala el segundo párrafo del Artículo 45º de la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, pues establece que "Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma (...)" Por lo que la administrada acude innecesariamente a esta instancia administrativa, esto en concordancia con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 139º de la Constitución Política del Perú, el cual menciona que, por la Independencia en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones;

Que, de igual manera el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS establece "(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional";

Consecuentemente el recurso de apelación interpuesto deviene en improcedente, ya que se trata de un asunto que actualmente se encuentra judicializado ante el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente Judicial Nº 00742-2015;

Que, es preciso señalar que se ha recibido la Resolución Nº 30 de fecha 14 de mayo del presente del Cuarto Juzgado de Trabajo con la que se requiere a esta Gerencia a través de su titular, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia, para que en el plazo de 05 días cumpla con reponer a la recurrente Ysela



## Resolución Gerencial Regional

Nº 211 -2018-GRA/GRTC

Katherine Vargas Nuñez en la plaza de técnico administrativo I o en otra plaza de igual nivel o jerarquía, bajo apercibimiento de imponérsele multa de una URP, señalando además en la referida resolución que de conformidad con el Artículo 46.1 del TUO de la Ley 27584 que establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la constitución Política y el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o realizar todos los actos para completa ejecución de la resolución judicial;

Que, se procede entonces a hacer una revisión del expediente administrativo y se tiene que el Jefe de Recursos Humanos, ha emitido la Resolución de Recursos Humanos N° 158-2017-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 29 de Diciembre del 2017, sobre la situación de Ysela Katherine Vargas Nuñez y resuelve en su Artículo Primero, reconocer su calidad de trabajadora contratada dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 para labores permanentes desde el inicio de su relación laboral, esto es desde Setiembre del 2007 y en su Artículo Segundo declara nulo el acto de despido producido en contra de la administrada y se dispone su reposición en el cargo de técnico administrativo o en otro de similar nivel, tal como se ordena en Sentencia N° 533-2016-4JET confirmada por Sentencia de Vista N° 946-2017-3SL y que posteriormente la misma autoridad emite sin sustento alguno la Resolución de Recursos Humanos N° 014-2018-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 06 de Febrero del 2018 con la que se modifica el Artículo Primero de la Resolución de Recursos Humanos N° 158-2017-GRA/GRTC-OA-URH con el texto siguiente: "Reponer provisionalmente a doña Ysela Katherine Vargas Nuñez hasta en tanto se cumpla su ingreso a la Administración Pública mediante concurso correspondiente tal cual establece el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Asimismo, reconocer provisionalmente como trabajadora contratada por el D. L. N° 276 desde el inicio de su relación laboral hasta en tanto se regularice mediante concurso de méritos; motivo por el cual en vista que no se está cumpliendo con lo ordenado por el Cuarto Juzgado de Trabajo, se está requiriendo a esta Gerencia el cumplimiento bajo apercibimiento;

Que, el Artículo 3.4 del TUO de la Ley 27444 establece como requisito de validez del acto administrativo: "Motivación: el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". Se entiende entonces que la motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto, está contenida dentro de lo que usualmente se denomina considerandos y la constituyen, por tanto, los presupuestos o razones del acto. Es la fundamentación fáctica y jurídica de él, con la cual la administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión, aclaran y facilitan la recta interpretación de su sentido y alcance;

Que, por tanto corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Recursos Humanos N° 014-2018-GRA/GRTC-OA-URH al funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, por carecer de motivación convirtiéndolo en un acto invalido, ello de conformidad con el inciso 2 del Artículo 10 de la Ley 27444 y por contravenir a la sentencia con calidad de cosa juzgada y lesionar derechos fundamentales, ello al amparo de los numerales 211.1 y 211.2 del Artículo 211 del TUO de la Ley 24777 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Informe Legal N° 275-2018-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR;



## *Resolución Gerencial Regional*

Nº 211 -2018-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la servidora Ysela Katherine Vargas Nuñez en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 014-2018-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 06 de Febrero del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD de Oficio**  
de la Resolución de Recursos Humanos N° 014-2018-GRA/GRTC-OA-URH, por los  
fundamentos expuestos en la parte de análisis del presente informe.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en Artículo 20 del TUO de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y  
Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **27 SET 2019**

**REGÍSTRESE  COMUNÍQUESE**

27 SET. 2018

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES**

~~Abog. José Edwin Gamarra Vásquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES~~

**Abog. José Edwin Gamarra Vásquez**  
**GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES**  
**y COMUNICACIONES**